

240

C2

Case 24

Exp. 286

30-10-1826

JS





## REPUBLICA PERUANA.

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE

1825. Y 1826.



Juanita Moline casta cony. sujeta al dominio de D. Casimira Orellana, conforme a dña. posesion como es y digo. Fue la expresada D. Casimira de dexar en posesion de D. Casimira en 200 p. Hallado abeneficio de diligencia activa interpuso la venta diciendo le havia de dar 50 p mas sro los 200. Como no era posible encontrar comprador en cantidad excedente a la primera q. se hizo, publica, continué en la esclavitud de la ama contribuyendo jornales hasta el día. No contenta con ellas y con haverme inferido perjuicio en impedir la venta, se ha poseido de la idea de perjudicarme mas del modo q. ya pasa a ser escandalo. Intenta enajenarme p. mano de Coxedor, y segun creo acrecentan el valor de mi persona a mucho mas del regular. Estos contratos se hacen de Ordinario, p. espíritu de Venganza, u otras miras opuestas al buen Orden de la Sociedad. En presuncion fundada a suicio de sumarios entendid; dióse su intencion a expropiacion me p. medio de una venta maquinada, y de conocido gravamen p. q. desprecior jornales puntuales, y entregarme a coxedor p. venta grabada, es manifiesta prueba de q. solo trata de mi daño.

Lo es tambien el haverme despedido, de su casa en ocasion de enfermedad, q. en su concepto me havia inutil. No me dió aliment. privandome de todo auxilio necesario ala concubacion individual. Abandonada p. enferma, ya havia citadido la accion dominica. En todo ese tiempo no me consideró esclava, permitiéndome el cumulo de padecimientos, y necesidades, q. concan al indigente. Restaurada la salud a fuerza de fatiga industriosa, se apoderó de el

CSJ-CI1

LEG: 21

DOC: 2

FOL: 5

5



deca de recuperar la antigua servidumbre, q.<sup>e</sup> havia renunciado en el hecho de la expulsión, practicada p.<sup>o</sup> la enfermedad. Por aqui se vendrá en conocimiento de el genero de trato domestico contrario a los sentimientos de humanidad. No puedo llevarlo en paciencia, ni el D<sup>o</sup>, natural permite sufrir<sup>to</sup> esta especie de violencia tanto mas notable quanto violenta y continuada. El esclavo concurre sus D<sup>os</sup>. p.<sup>o</sup> pedir remedio a los males q.<sup>e</sup> se le sajan. No son arbitros los amos p.<sup>o</sup> ejecutarlos sin piedad como acontece con D.<sup>a</sup> Lucimira. No he faltado p.<sup>o</sup> comparecer a los Juurales, aun apesar del abandono en tiempo de mi enfermedad. Si aun asi dixise sus mixas a enajenación p.<sup>o</sup> mano de Concedor, debo ponerme a cubierto de los mayores males q.<sup>e</sup> me prepara. La ventura pide de suyo hacerse p.<sup>o</sup> la acción, aunque de otra forma se verifique como despus de tasada, buscando como ami satisfacción. Los Juurales estan convenientes, y yo en aptitud de precavermi todo daño, p.<sup>o</sup> medio de curso legal al amparo de la justicia: en virtud de toda =

Al Sup<sup>co</sup> se sirva mandar q.<sup>e</sup> D.<sup>a</sup> Lucimira se abstenga de inquietarme con venta p.<sup>o</sup> mano de Concedor, puesto q.<sup>e</sup> recibe Juurad. y q.<sup>e</sup> comparezca al Juicio de Paz, en confesión la materia s<sup>re</sup>. sex enajenada con previa tasación, y de buscar como ami agrado, bajo de apercibim<sup>to</sup> de responsabilidad a los perjuicios q.<sup>e</sup> yo gane en Just.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> pido jurando lo necesario en D<sup>o</sup>, y p.<sup>o</sup> ello =

Azuque de Juana Mucne  
Juan Pablo Magariño

Lima.



Y o a. 30 de 1826

2.

Prenda el juicio de conciliación y no habiendo convenido de parte de uno de los interesados con el certificado de estilo —

Corrales

Antes de  
Gaspar de Salas  
E. no. LA  
pub. 1826

Lima octubre 30 de 1826.

Citase a comparendo para las quatro de la tarde del día de mañana a D. Casimira Irujo.

Gaspar de Salas

Certifico yo el infrascripto Escribano de esta ciudad que habiendo comparecido en este Juzgado de Paz del Sr. D. D. Gaspar Ant. de Salas Alcalde de esta Gloriosa Municipalidad Juana Moesne de mandando a D. Casimira Irujo su ama sobre venderse y no que se la comprara mas. Dijo al procurador D. Man. Suarez que represento por esta expuso ser su voluntad que aquella fuese am. casa, y si estubiese enferma la curaria p. cuya razon y no habiendo averiguado ordeno su señoria dies el certificado de estilo p. q. la parte arriba mencionada se de su Dño. donde hubiere convenida su señoria lo firmo en Lima y Nov. 2 de 1826. doy fe

Gaspar de Salas

Ante mi yo  
Cayco de Casas  
1826  
no. de 1826



228 No. 29. 1007  
Un Cuartillo



REPUBLICA PERUANA

SELO CUARTILLO PARA LOS AÑOS DE

1826.

*Mano*

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the document.]*



Un Cuartillo

3



REPÚBLICA PERUANA

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE

1825. Y 1826.



Señor Juez Sr. D.

Jurana Moene esclava Putativa y D. Can-  
minia Orsellana en los Autos con esta me. mi  
venta a precio de taracion con lo demas deducido  
Dijo: Que segun acredita la Certificac.<sup>n</sup> de 2  
q. acompaño a continuac.<sup>n</sup> de mi Libelo aff  
con el juram.<sup>to</sup> y solemnidad necesaria no ha  
habido avenim.<sup>to</sup> entre nosotras, siendo asi q.  
le consta, o puede saber p.<sup>a</sup> su defensor q.  
aquella mi demanda podia ser de libertad  
segun la ley, justificandola el hecho de  
haberme despedido de su Potestad, y casa de  
habitac.<sup>n</sup> hallandome gravem.<sup>te</sup> enferma; y  
de cuya accion podre usar baxo la pro-  
testa q. ahora hago. Por toda Juris Dic-  
cion y en qualq.<sup>a</sup> tpo. me es sobradisimo  
tal fundam.<sup>to</sup> Pero se pres.<sup>te</sup> me contraigo  
solo a la entablada en mi citada recuso.  
Sus apoyos son tan legales, quan faciles  
de comprobarse relevantisimam.<sup>te</sup> los q. exi-  
jan justificac.<sup>n</sup> Mas ni estoy en necesidad  
de hacer uso de estos. Si antiguam.<sup>te</sup> ha-  
biendo el Sr. manifestado su voluntad de



enagenar al Siervo, no podia revocarla, en  
el dia a mayor abundancia estando como se  
hallas sancionado deber venderse el Esclavo  
q. quiesca variar de Personas, todo, todo  
influye con el mayor poderio a q. la  
ilustrac.<sup>n</sup> e integridad del Juzgado se  
digne de ordenar seg.<sup>n</sup> y como he de  
precaro en dho. mi Libelo, procediendose  
en el dia a mi justiprecio p.<sup>r</sup> el Penito  
D. Man.<sup>l</sup> Ant.<sup>o</sup> de Torres, u otro del Su-  
perior advitrio del Juz.<sup>do</sup> a costa de la  
enunciada D.<sup>ca</sup> Casimira bajo aperebim.<sup>to</sup>  
e q. no me infiera el menor agravio, ni re-  
tardo alguno, y so pena de la responsabilidad  
con q. se le escarmentara en la mas pe-  
quena omision, o infraccion de lo precep-  
tuado: y p.<sup>a</sup> ello dando aqui p.<sup>r</sup> expreso  
lo mas favorable =

A. V. S. pido, y suplico, q. habiendo p.<sup>r</sup> adfundado  
solemnem.<sup>te</sup> el certificado de estilo de q. va  
fha. mencion se sirva asi de proveer, y man-  
darlo en just.<sup>a</sup> q. espero con costas de su  
notoria asseñada, jurando en forma lo  
necesario y sin proceder de malicia &c.

Pedro Lemos.  A ruego de la Parte  
A ruego de Juana Me-  
enc. Juan Pablo Maguina 



Lima y Nov. 6. de 1826

Por presentado el certificado, trasladado ala ama

M. D. G.

In otro del mismo comunicué el Decreto anterior a D.<sup>a</sup> Casimira de Lang en su persona doy fe

Yo el Cap. de Casimira de Lang  
D. no de E. +







Un Cuartillo

REPUBLICA PERUANA

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE  
1825 Y 1826.

*Handwritten signature or mark*





Dos reales.



SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Valga para el Horno de 1825. y 1826.

*W. Juan de Dios*



*Al Sr. C. Calles de la Real Audiencia de Lima de Don Toribio de la  
Tijera vocal que fue de la Alta Corte de Justicia en la causa que  
intenta seguir Juana Maria de Salazar sobre que la tienda de su padre  
y de sus herederos dego. El Sr. se me ha dado traslado del Sr. de comercio  
y poro acordado presentarlo por la Real Audiencia como lo manifestare a su debido  
tiempo; y para responder a el, si se acordare que asiste, y fianza de personas  
formales o se acordare su devocion en una causa pendiente por  
su este requisito de Ley, no puedo verificarlo. Por tanto.*

*Al Sr. Suplico se sirva mandar se lo verifique a la referida Real Audiencia que  
en el dia a fianza de personas y formales, y que no haciendolo se pue  
ga en una causa pendiente tal que lo verifique, sin que en  
tanto me crea temerario ni poro perjuicio y responder al traslado  
pendiente por ser de Justicia. La*

*D. Jose Concepcion Casimiro de Alamo*

*de Ayacucho  
Lima y Nov. 27 de 1826  
Fraslado*

*W. Juan de Dios*

*En la ciudad*



dad de Luna á bayne y uno de Diciembre  
de ochocientos bayne y seis comuniqué  
vire saber el deseo q. anecede a Juana  
Moene en su persona doy fe

Por Juana Mone  
Pablo Ruiz  
Caran



*[The remainder of the document contains several pages of extremely faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side. The text is mirrored across the pages and is difficult to decipher.]*